

CONTRATO No. 006-2019 DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS PARA EL EDIFICIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) LOCALIZADOS EN LAS CIUDADES DE TEGUCIGALPA Y SAN PEDRO SULA.

LISANDRO ROSALES BANEGAS, Licenciado en Administración de Empresas, casado, Hondureño, mayor de edad, con tarjeta de identidad número 0801-1969-09300 y de este domicilio, actuando en mi condición de **MINISTRO DIRECTOR NACIONAL, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número 117-2018, quien en lo sucesivo se identificará como **“LA DIRECCIÓN NACIONAL”**, por una parte y por la otra, **WALTER ADÁN MARADIAGA CASTILLO**, mayor de edad y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0501-1972-07556, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa **“SERTECC (SERVICIOS TÉCNICOS CASTILLO)”** con RTN número 05011972075567, constituida mediante Instrumento Público No. 88, otorgado en la ciudad de Tegucigalpa a los quince (15) días del mes de diciembre del año 2004, ante los oficios del notario Isaac Matute Zúniga, según consta en el poder general de administración autorizado, el cual se encuentra matriculado bajo el no. 20 inscrito del tomo 519 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán y quien en lo sucesivo se denominará **“EL CONTRATISTA”**. Hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO No. 006-2019 DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS PARA EL EDIFICIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) LOCALIZADOS EN LAS CIUDADES DE TEGUCIGALPA Y SAN PEDRO SULA**. El cual se registrá por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA

OBJETO DEL CONTRATO

“LA DIRECCIÓN NACIONAL” manifiesta que el objeto del contrato será la prestación de servicio de mantenimiento de los aires acondicionados para los edificios de Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911) localizados en las ciudades de Tegucigalpa y San Pedro Sula.

CLÁUSULA SEGUNDA

MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Es convenido y aceptado que el presente contrato se suscribe por un monto total de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 239,200.00)**, valor que incluye el 15% de Impuesto Sobre Ventas, el cual será retenido a favor

de la Tesorería General de la Republica, realizándose pagos según lo establecido en el cronograma de asignaciones que a continuación se detalla:

No.	Fecha	Cantidad
1	10 de mayo	L. 79,733.33
2	30 de septiembre	L. 79,733.33
3	14 de diciembre	L. 79,733.33

Los valores antes mencionados se cancelará posterior mediante cheques emitidos a través de la Gerencia Administrativa de **“LA DIRECCIÓN NACIONAL”** contra entrega de factura y recibo correspondiente, el que deberá tener el visto bueno de las personas designadas por la Gerencia Administrativa de cada edificio de **“LA DIRECCIÓN NACIONAL”** para supervisar la ejecución de las labores de limpieza y aseo general.

Debido a que el **“EL CONTRATISTA”** la Empresa SERTECC, brindará dos (02) mantenimientos preventivos y correctivos para los ochenta y cuatro (84) Aires Acondicionados instalados en el **“LA DIRECCIÓN NACIONAL”** el cual se realizará tal como se detalla dentro del Plan de Trabajo establecido por la Unidad de Servicios Generales el cual se considerará como Anexo al presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA

VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato será por el periodo de nueve (09) meses y quince (15) días (08), comprendido desde el quince (15) de marzo y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil diecinueve 2019.

CLÁUSULA CUARTA

CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

Se obliga a cumplir con la prestación de los servicios objeto del presente contrato, de conformidad a las condiciones, especificaciones y requerimientos técnicos los cuales se tomarán como referencia en la cotización presentada por SERTECC aprobadas por la Gerencia Administrativa de **“LA DIRECCIÓN NACIONAL”** los cuales formarán parte integra de este contrato en su enunciado de **“Anexos”**.

CLÁUSULA QUINTA

OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"

“EL CONTRATISTA” asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social como ser el salario, prestaciones laborales, vacaciones, cotizaciones al IHSS e INFOP, permisos, pagos de incapacidades, uniformes y otras

que contemplen las leyes vigentes del país, con el personal que asigne a las labores de mantenimiento objeto de este contrato y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a **“LA DIRECCIÓN NACIONAL”** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del contrato se cause a los bienes de **“LA DIRECCIÓN NACIONAL”**.

Asimismo, **“EL CONTRATISTA”** se obliga, en caso de ausencia temporal o definitiva de uno o más trabajadores asignados a realizar sin demora las labores que se detallan en la referida cláusula cuarta. También será responsable por el cumplimiento del horario de trabajo establecido por parte del personal que designe para realizar los servicios prestados.

CLÁUSULA SEXTA

MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS

“LA DIRECCIÓN NACIONAL” aplicará al contratista una multa por cada día calendario de atraso, por demoras no justificadas en la ejecución de cumplimiento de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente, el porcentaje será de cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), sobre el saldo del monto del contrato, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable.

Para determinar la multa mensual proporcional, el valor de la multa diaria se dividirá entre la cantidad total de empleados según contrato, el resultado se multiplicará por el número de empleados faltistas y dicho valor por el número de días acumulados por las inasistencias de cada mes.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, **“LA DIRECCIÓN NACIONAL”** podrá considerar la resolución total del mismo, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte.

Adicionalmente al cobro de la multa diaria total o proporcional por incumplimiento, **“LA DIRECCIÓN NACIONAL”** deducirá del pago mensual la cantidad correspondiente al servicio no prestado en concepto de disminuciones o inasistencias del personal asignado por **“EL CONTRATISTA”** para cada edificio propiedad de **“LA DIRECCIÓN NACIONAL”**, el cual será calculado en base al Monto de la Dedución Diaria por Empleado (MDDE), es decir el monto mensual de los servicios contratados se dividirá entre treinta (30) días y el resultado se dividirá entre el número de empleados obteniendo así el costo diario por empleado; este último se multiplicará por el número de empleados faltistas y por el número de días acumulados por las inasistencias en cada mes.

“EL CONTRATISTA” será responsable de las pérdidas de los bienes o contenidos en las propiedades de objeto de los servicios de limpieza calculadas al costo de reposición según cotizaciones que efectué después de haber confirmado la pérdida, para determinar los faltantes se tomará como base el inventario de bienes que “LA DIRECCIÓN NACIONAL” mantiene en cada propiedad, mismo que conforme el valor en libros de tales bienes valor que se hará del conocimiento de “EL CONTRATISTA”.

CLÁUSULA SÉPTIMA

SUPERVISIÓN

“EL CONTRATISTA” designará por su cuenta, la persona o personas que realizarán la supervisión de las labores del personal por el asignado que ejecutará los trabajos relacionados en la Cláusula Tercera de este contrato. “LA DIRECCIÓN NACIONAL” por su parte designará como supervisores a las personas que al efecto elija, teniendo a su cargo la relación con “EL CONTRATISTA” en todo lo referente a la ejecución de este contrato.

Además, la supervisión permanente por parte de “EL CONTRATISTA” esta contará con un (1) Supervisor General, independiente de los supervisores asignados en los edificios, quien servirá de enlace entre “EL CONTRATISTA” y el personal a su cargo. El Supervisor General se entrevistará con los jefes de las dependencias de “LA DIRECCIÓN NACIONAL” para conocer el grado de satisfacción de los servicios prestados y en caso que existan fallas que no han sido atendidas por la Supervisión Permanente corregirlas inmediatamente.

CLÁUSULA OCTAVA

CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN



No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que “EL CONTRATISTA” no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al contrato, sin previo consentimiento por escrito de “LA DIRECCIÓN NACIONAL”. Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo y dará lugar a la terminación inmediata del contrato.

CLÁUSULA NOVENA

CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de

cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.

2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.

3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:

a) Practicas Corruptivas: entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.

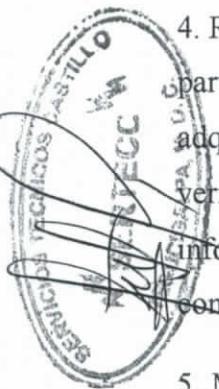
b) Practicas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.

5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.

6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.



[Handwritten mark]

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales “El Contratista” o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte del Contratista o Consultor:

i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele.

ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte del Contratante:

i. A la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.

ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA DÉCIMA

MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA



“EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir las medidas de seguridad que tiene establecidas, para cuyo propósito coordinará lo conducente con la Gerencia Administrativa, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas, así como para la introducción de materiales y maquinarias requeridas, siendo competencia del Director del Centro de Emergencias y Coordinaciones de Operaciones de las Ciudades de Tegucigalpa (CECOP-TEG) y San Pedro Sula (CECOP-SPS), dar las ordenes que se giren cuando se trate del aseo de las áreas de monitoreo y recepción de llamadas. Asimismo, la Gerencia de Recursos Humanos investigará los antecedentes penales y policiales del personal que preste sus servicios a “EL CONTRATISTA” y que sean asignados para la ejecución de las labores objeto del presente contrato en las áreas denominadas “Áreas Restringidas” de “LA DIRECCIÓN NACIONAL”.

En consideración a la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de implementación y mantenimiento de los bienes o servicios objeto de este proceso de contratación “EL CONTRATISTA” se compromete a utilizar la misma con estricta reserva,

siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación pueda acarrear contra **“LA DIRECCIÓN NACIONAL”**.

“LA DIRECCIÓN NACIONAL” se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por **“EL CONTRATISTA”**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

“LA DIRECCIÓN NACIONAL” ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de **“EL CONTRATISTA”**.
- b) La falta de constitución de las garantías a cargo de **“EL CONTRATISTA”**, dentro de los plazos correspondientes.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representada o los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones y situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
- d) La disolución de la sociedad mercantil.
- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **“EL CONTRATISTA”** o su comprobada incapacidad financiera.
- f) El mutuo acuerdo de las partes.
- g) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevista o de emergencia, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.
- h) Los demás que establezca expresamente este contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a **“EL CONTRATISTA”**, **“LA DIRECCIÓN NACIONAL”**, la declarará de oficio y hará efectiva la Garantía de cumplimiento.

“LA DIRECCIÓN NACIONAL” podrá en cualquier momento resolver el contrato, sin que mediare fuerza mayor, si **“EL CONTRATISTA”** incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del servicio objeto del presente Contrato.

En especial, sin que esta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por “**EL CONTRATISTA**” las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de “**LA DIRECCIÓN NACIONAL**”.
- b) La no observancia de las condiciones generales y especiales del contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) Plan de trabajo de “**EL CONTRATISTA**”;
- b) Cotización de SERTECC

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de “**EL CONTRATISTA**” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier controversia entre las partes, que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que hagan las partes contratantes, deberá ser por escrito o por correo electrónico certificado al Gerente Administrativo a la dirección siguiente: Aldea El Ocotal, Edificio Principal del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911) y al correo electrónico acolindres@911.gob.hn; y al Proveedor al correo sertecchn@yahoo.com y en la siguiente dirección: Barrio Guacerique, Boulevard Económica Europea, una cuadra debajo de Gasolinera Shell, con número de Celular +504 3372-4214.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA

NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la Republica, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos el presente contrato, en dos (2) ejemplares de un mismo contenido y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).



LISANDRO ROSALES BANEGAS

DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE
EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911).



WALTER ADÁN MARADIAGA CASTILLO
REPRESENTANTE LEGAL
SERTECC (SERVICIOS TÉCNICOS CASTILLO)